

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 6 MAYO 1986

VISTO la necesidad de instrumentar orgánicamente la creación del INS  
TITUTO TERRITORIAL DE IDIOMAS en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cul-  
tura del Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1984, en las ciudades de Ushuaia y Río Grande y en  
la localidad de Tolhuin se dictan cursos de idiomas extranjeros por creación de  
la Secretaría de Educación y Cultura y actualmente bajo la dependencia de la Di  
rección de Cultura del Territorio.

Que dichos cursos son de notable importancia por la actualidad y va-  
riedad de sus objetivos y por el extraordinario impacto que han tenido en la co  
munidad evidenciado en su elevada inscripción y en su concurrencia.

Que sin embargo la variedad de niveles y formas que presentan hace que  
no alcancen a constituir un todo orgánico tal como sería pertinente para su me-  
jor funcionamiento y perfección.

Que se hace necesario, entonces, valorarlos a través de una estructura  
y una dependencia que los jerarquice para que organizados y sistematizados ade-  
cuadamente ofrezcan a los estudiantes la correspondiente certificación de sus  
estudios.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-Créase el "INSTITUTO TERRITORIAL DE IDIOMAS" dependiente de la Di  
rección de Cultura del Territorio.-

SECRETARIA

SECRETARIA

205

///...

B-3A2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.-

ARTICULO 2°.-El "INSTITUTO TERRITORIAL DE IDIOMAS" tendrá su sede central en la ciudad de Ushuaia y una delegación en la ciudad de Río Grande.-

ARTICULO 3°.-Los cursos de idiomas extranjeros ofrecidos en la localidad de Tolhuin dependerán del Instituto Territorial de Idiomas - sede central.-

ARTICULO 4°.-Créase una Comisión Asesora, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, cuya misión será elaborar y proponer planes de estudios con sus requisitos de aprobación y sus correspondientes certificaciones. Será función también de la Comisión la propuesta de los mecanismos necesarios para evaluar y actualizar periódicamente los cursos ofrecidos de acuerdo con las necesidades y expectativas de la comunidad.-

ARTICULO 5°.-Los mencionados planes tendrán carácter transitorio hasta tanto se evalúen sus resultados y su operancia.-

ARTICULO 6°.-La Comisión Asesora estará integrada por: representantes de las áreas afines de la Secretaría de Educación y Cultura y especialistas contratados para el cumplimiento de tales objetivos.-

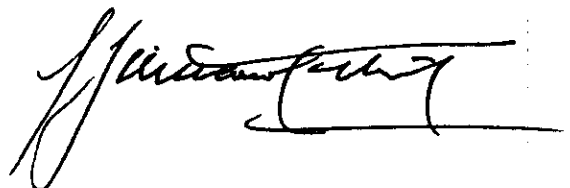
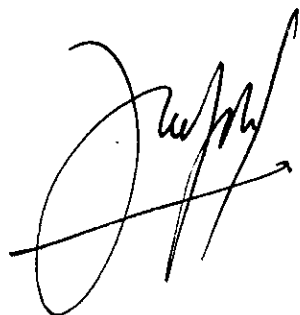
ARTICULO 7°.-La citada Comisión deberá expedirse dentro de los sesenta días de constituida.-

ARTICULO 8°.-La Comisión cesará en sus funciones una vez cumplidos los objetivos para cuya concreción fuera creada.-

ARTICULO 9°.-El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción VII - Secretaría de Educación y Cultura - Unidad de Organización 3 - Dirección de Cultura -Ejercicio 1986.-

ARTICULO 10°.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **2336** /86.-



SECRETARIA

DIRECCION  
SECRETARIA